

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 1 DE MARZO DE 2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN JAIRO PEREZ BRITO
RADICADO: 44-001-41-89-001-2019-00427-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: MARZO DOS (02) DE 2022
FINAL: MARZO CUATRO (04) DE 2022
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.



MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA.

Email: J01pgccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO.
DE: BANCOLOMBIA S.A.
Contra: JOHN JAIRO PEREZ BRITO.
RAD: 2019 – 00427.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su H. Despacho a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN en contra de la providencia dictada el pasado 17 de enero del año en curso a través de la cual se resolvió levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

PRETENSIONES

- Solicito Señor Juez que se revoque la decisión adoptada mediante auto el pasado 17 de enero del hogaño *–mediante la cual se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas, por petición de la parte actora–*, y en su lugar se mantenga incólume la decisión adoptada mediante auto del 17 de septiembre del 2019, por medio del cual se decretó la medida de embargo al interior del proceso de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del 17 de septiembre del 2019 cual se decretó la medida de embargo al interior del proceso de la referencia consintiente en el embargo y retención de los siguientes vehículos:

- Vehículo Camioneta de Placas WON631, Servicio Público, Marca Chevrolet, Línea NHR, Blanco Galaxia, Modelo 2019.
- Vehículo Camioneta de Placas WON632, Servicio Público, Marca Chevrolet, Línea NHR, Blanco Galaxia, Modelo 2019.

SEGUNDO: Mediante auto del 17 de enero del 2022 se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, bajo el argumento que fue solicitado por parte del extremo ejecutante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Conforme a lo señalado en el artículo 597 del C.G.P., el levantamiento del embargo conforme a ciertas reglas entre las cuales el numeral primero establece: “...Si se pide por quien solicitó la medida...”, sustento jurídico que argumentó el Despacho como fundamento para levantar la medida de embargo, aspecto que estima de menos la suscrita toda vez que, a la fecha por parte del extremo ejecutante no se ha hecho tal pedimento, por el contrario el ultimo requerimiento elevado al despacho fue el pasado 28 de mayo de 2021 por medio del cual se aportó la liquidación del crédito.

notificacionesjudiciales@deype.com.co

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 5:55 p. m.
Para: 'j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'advisec@gmail.com'
Asunto: APORTANDO LIQUIDACION BANCOLOMBIA VS. JOHN JAIRO PEREZ BRITO
RAD.2019-427
Datos adjuntos: 20210528_JOHN-JAIRO-PEREZ-BRITO_84034052_MEMORIAL-LIQUIDACION.pdf;
20210527_JOHN-JAIRO-PEREZ-BRITO_84034052_LIQUIDACION52693287594.pdf;
2021527_JOHN-JAIRO-PEREZ-BRITO_84034052_LIQUIDACION-1048.pdf; 2021527
_JOHN-JAIRO-PEREZ-BRITO_84034052_LIQUIDACION-AUDIO.pdf

Buena tarde

Juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de riohacha

Adjunto liquidación del crédito, con copia al demandado

Cordialmente

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ

Abogada Externa
BANCOLOMBIA S.A.

En ese sentido, desconoce la suscrita las razones que motivaron al Despacho a proceder con el levantamiento de las medidas cautelares al interior del proceso, toda vez que, no ha sido solicitado por el extremo ejecutante a la presente fecha, motivo por el cual solicito se revoque el auto dictado el pasado 17 de enero del hogaño y en su lugar se mantenga incólume la decisión del decreto de las medidas de embargo al interior del proceso de la referencia.

De usted, atentamente.



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ
C.C. No. 51.721.919 Bogotá
T.P. 52.239 de C.S. de la J.